



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinte de agosto de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2014-01713

Se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes, la siguiente respuesta allegada por MEDICINA LEGAL



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
UNIDAD BÁSICA MEDELLÍN

DIRECCIÓN: Cra 65 Nro. 80-325, MEDELLÍN, ANTIOQUIA
TELÉFONO: Conmutador: (4) 454 82 30 Ext 2113 / 2181

Oficio No.: UBMDE-DSANT-08833-2021

CIUDAD Y FECHA: MEDELLÍN, 11 de agosto de 2021
NÚMERO DE CASO INTERNO: UBMDE-DSANT-07819-C-2021
OFICIO PETITORIO: No. 482 - 2021-06-30. Ref: Noticia criminal 053604003002201401713 -
AUTORIDAD SOLICITANTE: LINA MARCELA GIRALDO CATAÑO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGUI
JUZGADO
AUTORIDAD DESTINATARIA: LINA MARCELA GIRALDO CATAÑO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGUI
JUZGADO
CARRERA 52 NRO. 51 - 68 OFICINA 102 TEL. 3732442 - 3728167
ITAGUI, ANTIOQUIA
ASUNTO: Oficio general
PERSONA ASOCIADA: MIRYAM DEL CONSUELO CANO CHAVARRIA

Medellín, 12 de agosto de 2021

Radicación Interna: 2021LB- 04736

Señora
LINA MARCELA GIRALDO CATAÑO
Secretaría
Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad
ITAGUI - ANTIOQUIA

Asunto: Solicitud de información colateral
Radicado: 05360.40.03.002.2014.01713.00
Oficio No: 0482/2014/01713

Cordial saludo. En atención a su comunicación relacionada con la asignación de cita en el área de Psiquiatría y Psicología Forense para la señora MIRYAM DEL CONSUELO CANO CHAVARRIA, para valorar su afectación anímica actual, una vez le concedieron amparo de pobreza como demandante en un proceso de Reparación Directa; con todo respeto le informo de nuevo que de acuerdo con nuestros lineamientos institucionales, para poder dar trámite a su solicitud es indispensable que el oficio petitorio esté acompañado además de las historias clínicas completas y actualizadas (médica, psiquiátrica y/o psicológica), del expediente completo con lo actuado hasta la fecha y que contenga entrevistas de personas allegadas a la evaluada que den cuenta del funcionamiento global de la misma e informes sobre el rendimiento laboral, anterior y posterior a los hechos materia de investigación). Una vez el despacho nos allegue la documentación requerida con nuevo oficio petitorio, procederemos a informarle el día y hora en que la persona será valorada.

Lo anterior, obedece a lo establecido por la Ley 938 de diciembre de 2004, donde el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses tiene entre sus funciones básicas, la de "Definir los reglamentos técnicos que deben cumplir los distintos organismos y personas que realicen funciones periciales asociadas con medicina legal y ciencias forenses, y ejercer el

RADICADO N°. 2014-01713

control sobre su desarrollo y cumplimiento". En acatamiento de esta función, el Grupo de Psiquiatría y Psicología Forenses expide y adopta para su quehacer pericial "El Portafolio de Servicios de Psiquiatría y Psicología Forenses" y "El Protocolo de Evaluación Básica y Guías Complementarias en Psiquiatría y Psicología Forenses", herramientas administrativas que ofrece el INMLCF a las autoridades con el fin de dar a conocer las 23 pericias que se realizan en estas áreas y los procedimientos necesarios para dar trámite a las solicitudes de evaluación y atención de los usuarios con calidad, oportunidad y eficacia. Es importante anotar que con estos lineamientos, el Instituto en ningún momento se está negando a la prestación del servicio, sino por el contrario, lo que pretende es garantizarle a los usuarios, el lleno de los requisitos que favorezcan un concepto pericial idóneo, que a su vez garantice el ejercicio pleno de sus derechos. Emitir un concepto, sin los elementos de juicio necesarios, resultaría en un dictamen confuso, inespecífico que generaría posteriores ampliaciones, aclaraciones o sería débilmente sustentado en audiencia, llevando a la autoridad judicial a tomar decisiones sin tener en cuenta el dictamen u orientando a decisiones desafortunadas.

Atentamente,


 YANETH CRISTINA MONTERROSA MARTINEZ
 PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE
 Proyectado por: YANETH CRISTINA MONTERROSA MARTINEZ - PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE

Así las cosas, previo a continuar con el trámite del proceso y, teniendo en cuenta los requisitos solicitados por MEDICINA LEGAL para llevar a cabo la valoración de la accionante, se requiere a la parte demandante para que informe al despacho cómo procederá frente a la práctica de la prueba.

NOTIFÍQUESE,


 CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
 JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 143
 fijado hoy 23 DE AGOSTO DE 2021

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
 Juez
 Civil 002 Oral
 Juzgado Municipal
 Antioquia - Itagui

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2870f09b5f2149ab4b0909e7024d0a92f32b042fafc0b945e3baf362725fdf9c**
 Documento generado en 20/08/2021 11:42:59 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>